

II. Autoridades y personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación y Universidades

3518 *ORDEN de 26 de septiembre de 2016, por la que se aprueban las bases genéricas que han de regir el procedimiento de selección del personal laboral que ha de integrar las listas de reserva, para posibles contrataciones temporales en esta Consejería y convoca procedimiento selectivo para determinadas categorías.*

Examinado el procedimiento iniciado por la Secretaría General Técnica, referente a la aprobación de las bases genéricas que han de regir el procedimiento de selección del personal laboral que ha de integrar las listas de reserva para posibles contrataciones laborales temporales en esta Consejería y a la convocatoria de pruebas para la selección de personal de las categorías que en el Anexo I de esta Orden se relacionan, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Esta Consejería, por sus especiales características, está conformada por empleados públicos de muy variadas categorías profesionales. Por la propia naturaleza de la prestación de servicios, se requiere una total cobertura de las plantillas que garanticen la continuidad y eficacia en el desarrollo de su actividad.

Segundo.- Con el fin de posibilitar la cobertura con la máxima agilidad y adecuación posible a las necesidades que se presenten, es preciso aprobar un mecanismo que, respetando los principios constitucionales y legales de acceso a las Administraciones Públicas, posibilite una gestión eficaz y eficiente de los recursos humanos necesarios, mediante el sistema de listas de reserva y proceder al llamamiento en la medida que las necesidades se produzcan.

Tercero.- Las presentes bases regulan la constitución y funcionamiento de las listas de reserva de personal laboral, que tiene por objetivo principal la incorporación de forma inmediata al puesto de trabajo que se requiera, a la mayor brevedad posible.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 18, de 6 de febrero de 1992), establece en su artículo 7 que: "... las contrataciones temporales se harán por listas de reserva por acuerdo entre las Consejerías y sus respectivas coordinadoras ...". Las bases y las listas en su caso, se elaborarán de mutuo acuerdo entre la Consejería y los representantes de los trabajadores".

Segundo.- Se cuenta con el informe favorable de la Dirección General de la Función Pública de fecha 25 de julio de 2016.

Por lo expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 29.1.b) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC nº 96, de 1.8.90), en el artículo 4 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC nº 148, de 1.8.06), que continúa vigente en tanto no se derogue expresamente, en concordancia con la previsión contenida en la Disposición transitoria primera del Decreto 183/2015, de 21 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC nº 142, de 23.7.15), que dispone que en tanto no se aprueben los Reglamentos Orgánicos de los actuales Departamentos de la Comunidad Autónoma de Canarias conservarán su vigencia las normas orgánicas que determinan la estructura y funciones de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, siempre que sus normas no se opongan o resulten incompatibles con lo previsto en dicho Decreto, y de mutuo acuerdo con los representantes de los trabajadores y el Decreto 105/2015, de 9 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias (BOC nº 133, de 10 de julio).

RESUELVO:

Primero.- Aprobar las bases genéricas que han de regir el procedimiento de selección de personal laboral, con el fin de constituir Listas de Reserva para realizar contrataciones temporales en la Consejería de Educación y Universidades.

Segundo.- Convocar procedimiento de selección del personal laboral, que ha de integrar Listas de Reserva, para realizar contrataciones temporales en la Consejería de Educación y Universidades, en las categorías que se señalan en el Anexo I, de acuerdo con el temario que figura en el Anexo III, el cual habrá de regirse por las bases genéricas que se aprueban en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Universidades, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, significándose que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso, todo ello sin perjuicio de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno interponer.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de septiembre de 2016.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Y UNIVERSIDADES,
Soledad Monzón Cabrera.

B A S E S

Base General. En todas las referencias a personas que se realizan en esta convocatoria se utiliza la forma de masculino genérico y debe entenderse aplicable, indistintamente, a mujeres y a hombres.

Primera.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto establecer, con carácter genérico, el procedimiento de selección al que habrá de someterse la convocatoria, con el fin de constituir Listas de Reserva para la realización de cualquier modalidad de contratación temporal.

Segunda.- Normas de aplicación.

La convocatoria para la elaboración de listas de reserva para contrataciones temporales, se regirá por lo dispuesto en las presentes bases y supletoriamente, por lo dispuesto en el III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y su normativa de desarrollo, y por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Igualmente, se ha de estar a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, al Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y al Decreto 113/2013, de 15 de noviembre, de Evaluación Médica del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias así como por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

1. Para poder participar en las pruebas selectivas que se convoquen, los interesados habrán de reunir los siguientes requisitos, el último día de presentación de solicitudes y conservarse hasta el momento de la contratación:

a) Tener la nacionalidad española o de cualquier otro Estado Miembro de la Unión Europea. También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente, podrán participar aquellas personas incluidas dentro del ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Por último, podrán hacerlo quienes, no estando comprendidos en los anteriores apartados, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les

habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado de trabajo. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, de residencia permanente, en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

b) Haber cumplido la edad de 16 años, y reunir los requisitos del artículo 7 del Estatuto de los trabajadores.

c) Estar en posesión de la titulación académica y/o profesional, y de los demás requisitos que para cada categoría profesional se determine en la correspondiente convocatoria, de conformidad con el III Convenio Colectivo del personal laboral de esta Comunidad Autónoma, determinándose para la presente convocatoria en el Anexo II de estas bases.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las tareas y funciones que corresponden a las diferentes categorías convocadas.

e) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido objeto de despido, declarado procedente, o separado del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas, mediante expediente disciplinario. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, para el ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores.

2. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de tareas o funciones correspondientes, y siempre que no sea necesaria la adaptación funcional del puesto de trabajo.

Los aspirantes con discapacidad a los que se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que opten por el acceso para personas con discapacidad, tendrán que declarar expresamente en la solicitud de participación en el proceso selectivo, el grado y tipo de discapacidad, así como que poseen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes a las categorías a las que optan de la convocatoria.

Asimismo, en la solicitud de participación, los aspirantes con discapacidad podrán formular petición concreta de adaptaciones de medios y ajustes razonables para la realización de las pruebas debiendo aportar, junto a la solicitud de participación, informe sobre la necesidad de adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes a las categorías a las que opta de la convocatoria.

Tanto el informe sobre la necesidad de adaptación, como la Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional deberán ser emitidos por el equipo multidisciplinar a que se refiere el artículo 6.6 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas.

La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en los que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y siempre que tal adaptación no desvirtúe el sentido de la misma, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De no ser posible la presentación del informe sobre la necesidad de adaptación y la Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional dentro del plazo de presentación de las solicitudes, se deberá aportar, al menos, el justificante de haberlos solicitado. En este caso, los aspirantes tendrán que aportar dicha documentación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la base sexta.

El grado y tipo de discapacidad deberá poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento del llamamiento. Los aspirantes deberán comunicar a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Universidades cualquier modificación que se produzca en el grado o en el tipo de discapacidad durante el desarrollo del proceso selectivo. Si en el momento del llamamiento el aspirante no estuviera afectado de discapacidad no será de aplicación lo dispuesto en la base décima.

Cuarta.- Documentación.

Los requisitos expresados anteriormente se declararán en el momento de presentación de la solicitud de participación y se acreditarán en la forma que se detalla en los apartados b), c), d), e), f) y g) de este punto, en el momento de ser llamados para ser contratados, si bien, en el momento de la realización de cualquiera de los ejercicios, los aspirantes habrán de identificarse mostrando la documentación relacionada en el apartado a) de este punto.

a) El Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, y que residan en España, deberán presentar la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar el Documento Nacional de Identidad o pasaporte en vigor.

Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español, o del nacional de la Unión Europea con el que exista este vínculo, de que no está separado de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los aspirantes a los que se refiere el último párrafo de la base tercera a), deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte en vigor, así como fotocopia compulsada del correspondiente permiso de residencia, o de trabajo y de residencia.

b) Declaración responsable, de no hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido objeto de despido, declarado procedente, o separado del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas, mediante expediente disciplinario. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

c) Certificado de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, para el ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores.

d) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

e) Valoración médica que solicitará de oficio la Administración a la Inspección Médica de la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto de cualquier tipo que le imposibilite la prestación del trabajo y el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

f) Certificado de discapacidad, si se hace constar en la solicitud.

g) Acreditación de tener formación en materia de seguridad alimentaria en aplicación del reglamento CE 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Quinta.- Solicitudes y plazo de presentación.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los interesados habrán de cumplimentar solicitud telemática, a través de la Sede Electrónica de la Consejería de Educación y Universidades (<https://sede.gobcan.es/educacionyuniversidades/>) llevando a cabo el siguiente procedimiento:

a) En la citada Sede se encuentra la solicitud para ser cumplimentada telemáticamente por los participantes, disponiendo de dos medios de presentación, electrónico o presencial.

Si se opta por la presentación electrónica, tras rellenar todos los campos de la solicitud, esta deberá ser firmada por el interesado con cualquiera de los sistemas de firma electrónica aceptados en la Sede Electrónica y disponibles en la misma. Una vez firmada la solicitud, deberá registrarse necesariamente por el procedimiento telemático establecido, y quedará presentada a todos los efectos. Asimismo, como resultado de esta presentación, se permitirá obtener el resguardo de la solicitud que deberá ser conservado por el interesado para

acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de la misma en el plazo y forma establecidos. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido.

Si se opta por la presentación de manera presencial, tras rellenar todos los campos de la solicitud, el interesado deberá imprimirla, firmarla y presentarla en los Registros de entrada establecidos en los siguientes lugares:

- Registro General en la sede de la Consejería de Educación y Universidades en Santa Cruz de Tenerife.

- Registro Auxiliar en la sede de la Consejería de Educación y Universidades en Las Palmas.

- Registro Auxiliar de las Direcciones Insulares de Educación de La Palma, La Gomera, El Hierro, Fuerteventura y Lanzarote.

- En cualquiera de los Registros a los que se refiere el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio (BOC nº 102, de 19.8.94), por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados no tendrán límites para elegir categorías profesionales y ámbitos de trabajo.

b) Los aspirantes que por cualquier razón, no dispongan de medios o pericia para acceder al procedimiento de forma telemática a través de la Sede Electrónica, podrán acudir a las oficinas de información de las Direcciones Territoriales de Educación y a las Direcciones Insulares para que les presten apoyo para la confección de la solicitud.

c) El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del 3 de octubre de 2016.

d) En el caso de que algún interesado presente varias solicitudes, tan solo se considerará válida la última registrada dentro del plazo fijado al efecto.

e) Las solicitudes presentadas contraviniendo lo anteriormente expuesto carecerán de validez con las consecuencias que de ello derive.

f) La participación en estos procesos selectivos supone la aceptación del tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en la solicitud para las publicaciones en tablones de anuncios y página web de los resultados provisionales y definitivos, así como para la gestión de la lista de reserva resultante de los mismos.

La aclaración de dudas podrán realizarse por los medios que se establezcan a tal efecto por parte del centro directivo y que se publicarán junto con la convocatoria en la página web de la Consejería de Educación y Universidades.

Sexta.- Relación de admitidos y excluidos.

En el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la página web de la Consejería de Educación, y Universidades, en los tablones de anuncios de la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, de la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas y de las Direcciones Insulares de La Palma, La Gomera, El Hierro, Fuerteventura y Lanzarote, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, indicando en estos últimos la causa de inadmisión, a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar a partir del día siguiente de la publicación, ante la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

Finalizado el plazo de subsanación, la Secretaría General Técnica dictará resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos, en la que se indicará el orden de actuación de los aspirantes, el lugar, fecha y hora de celebración de la primera prueba, a la que deberán comparecer los aspirantes provistos del documento de identificación correspondiente. Se publicará asimismo en los tablones de anuncios citados y en la citada página web de la Consejería de Educación y Universidades.

Séptima.- Tribunales Calificadores.

Se constituirán Tribunales Calificadores, cuyos miembros serán designados mediante resolución de la Secretaría General Técnica y estarán compuestos cada uno de ellos, por cinco miembros titulares, tres a propuesta de la Administración y dos a propuesta de la Coordinadora, y cinco miembros suplentes, tres a propuesta de la Administración y dos a propuesta de la Coordinadora.

Tanto el personal propuesto por la Administración Pública como el propuesto por la Coordinadora ha de ser de categoría profesional igual o superior a la exigida a los candidatos.

La Coordinadora del Personal Laboral, a efectos de velar por la objetividad e imparcialidad del procedimiento selectivo, podrá recabar información de los Tribunales y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión que afecte al procedimiento de selección.

Será competencia de los tribunales constituidos, la elaboración y valoración de los ejercicios de la oposición.

Los Tribunales podrán constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de los miembros, requiriéndose en todo caso la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y sus acuerdos se adoptarán por mayoría. A lo largo del proceso selectivo, los Tribunales resolverán todas las dudas que puedan surgir en la aplicación de estas bases.

En caso de ausencia, tanto del Presidente titular como del suplente, el primero nombrará de entre los vocales con derecho a voto un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por aplicación de la norma prevista en el artículo 23.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La constitución de los Tribunales se expondrá en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Territoriales de Educación de Santa Cruz de Tenerife, de Las Palmas y Direcciones Insulares de Educación de La Palma, La Gomera, El Hierro, Fuerteventura y Lanzarote y en la citada página web de la Consejería de Educación y Universidades.

Los miembros de los Tribunales, tendrán derecho a percibir las asistencias y demás indemnizaciones que correspondan, según el artículo 40.3 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón de servicio, modificado parcialmente por Decreto 67/2002, de 20 de mayo, fijándose en la resolución de la Secretaría General Técnica, que los designa, el número máximo de asistencias a las que tendrán derecho, en función del número de aspirantes admitidos. En todo caso, el número de asistencias por cada uno de los Tribunales que se constituyan, no podrá ser superior a cincuenta.

A propuesta de los Tribunales, la Secretaría General Técnica podrá designar el personal necesario para colaborar con las tareas, de carácter administrativo o material, precisas para el desarrollo del proceso selectivo. El personal designado tendrá derecho a percibir las indemnizaciones por asistencias en la misma cuantía que los Vocales del Tribunal.

Asimismo, los Tribunales podrán solicitar asistencia técnica cuando por las características y especialidades prácticas de la categoría profesional lo considere necesario, actuando en este caso la persona designada, con voz pero sin voto.

Los componentes del Tribunal Calificador, así como los asesores especialistas, en su caso, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención. Los aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurrieren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octava.- Sistema Selectivo.

El sistema selectivo será el de oposición.

Constará de dos ejercicios de los cuales, el primero, de carácter práctico, será eliminatorio, y el segundo, de contenido teórico, tendrá carácter sumatorio y servirá para mejorar la calificación del primero.

La puntuación máxima alcanzable será de veinte puntos, diez por cada ejercicio.

1. Primer ejercicio, de carácter práctico, a desarrollar en el plazo de una hora y treinta minutos.

Para todas las categorías la prueba estará relacionada con las prestaciones propias de los puestos de trabajo, y conforme al temario de cada categoría profesional que figura en el Anexo III.

Se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo obtener una puntuación mínima de 5 puntos para realizar la siguiente prueba.

2. Segundo ejercicio, de carácter teórico.

Consistirá en responder a un cuestionario tipo test, por espacio de 45 minutos, a diez preguntas, con 3 respuestas alternativas relacionadas con el temario que figura para la categoría profesional correspondiente en el Anexo III de las presentes bases.

Se calificará de 0 a 10 puntos. En este ejercicio la puntuación a cada pregunta contestada correctamente será de 1 punto, por cada dos preguntas incorrectas se descontará una y las no contestadas no puntuarán.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en un único llamamiento, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por cada Tribunal.

Una vez celebradas las pruebas, las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes se publicarán en los tablones de anuncios a que hace referencia la base novena de la convocatoria, así como en la página web de esta Consejería.

Novena.- Elaboración y exposición de las Listas de Reserva.

Por el Secretario del Tribunal se levantará la correspondiente acta, que firmarán todos los miembros del mismo que hayan actuado, y hará constar en ella los aspirantes presentados y no presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que, a juicio del Tribunal, deban reflejarse en acta, señalándose un plazo de reclamación a las calificaciones, que se publicarán en los tablones de anuncios de la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, de la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas de Gran Canaria y de las Direcciones Insulares de La Palma, La Gomera, El Hierro, Fuerteventura y Lanzarote así como en la página web de esta Consejería.

El Tribunal de Selección una vez expirado el plazo de reclamaciones a las calificaciones, propondrá una Lista de Reserva, con los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, por orden de puntuación. La puntuación total a los efectos de elaborar las Listas será por orden correlativo según puntuación obtenida de la suma de los dos ejercicios, estableciéndose como criterio a seguir en caso de empate la mayor puntuación en el ejercicio práctico. En caso de continuar el empate, se utilizará el cómputo del tiempo total de los servicios prestados en el sector público, cuya acreditación, en su caso, será requerida por el Tribunal.

Recibida la propuesta de los Tribunales, en el plazo de un mes se dictará Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se aprobarán las correspondientes Listas de Reserva, que se publicarán en los tablones de anuncios de la Dirección Territorial de Educación de Santa Cruz de Tenerife, de la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas de Gran Canaria y de las Direcciones Insulares de La Palma, La Gomera, El Hierro, Fuerteventura y Lanzarote así como en la página web de esta Consejería.

Décima.- Reserva para personas con discapacidad.

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como a lo dispuesto en el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el artículo 12 del vigente Convenio Colectivo, la cobertura de la reserva de estos se instrumentará de la siguiente manera:

Los aspirantes a los que se les reconozca el derecho a concurrir por la reserva de discapacitados (con un grado igual o superior al 33%), figurarán en la Lista que les corresponda y en el orden que resulte de la puntuación definitiva que obtuvieran. No obstante, deberá producirse el llamamiento del primero de ellos, en la oferta de la segunda contratación que se vaya a realizar, en la categoría y ámbito en que se encuentren propuestos; en la de la duodécima, al segundo; en la de la vigésimosegunda, al tercero, y así sucesivamente, ello sin perjuicio del derecho que pudieran tener derivado de la mayor puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Décima primera.- Llamamientos.

Cuando se precise efectuar una contratación temporal con el seleccionado en la forma prevista en esta Orden, con el fin de agilizar el llamamiento, se emplazará al candidato a través de llamada telefónica. En caso de no localizarlo, se efectuará el llamamiento mediante burofax, siguiendo el orden correspondiente en la Lista de Reserva, con el fin de formalizar la contratación laboral pertinente. Aquellos interesados que así lo hayan declarado en la solicitud de participación serán emplazados mediante e-mail. Asimismo también podrán ser emplazados a través de mensaje telefónico SMS con carácter complementario a lo citado anteriormente, si así lo han declarado en la solicitud de participación.

La persona designada deberá contactar con las Direcciones Territoriales o Insulares de Educación, el mismo día o antes de las 14,00 horas del día siguiente, a contar desde la recepción de la llamada telefónica o de la recepción del burofax, y manifestar su disposición para la contratación. Para la formalización del contrato deberá aportar la documentación necesaria que se le solicite al efecto, así como acreditar los requisitos establecidos en la base tercera declarados por el aspirante en su solicitud de participación. En caso de que no presente tal documentación o esta no esté en vigor decaerá en su derecho a la contratación y quedará excluido de la Lista de Reserva de referencia.

En el caso de que la contratación sea urgente se podrán convocar mediante burofax hasta cinco candidatos y personados los aspirantes emplazados dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se contratará por orden de lista de reserva al que corresponda. Transcurrido dicho plazo no se tendrá en cuenta dicho orden por la administración sino por el contrario se estará al orden de prelación resultante de la antelación con la que hayan respondido los cinco aspirantes emplazados.

El personal integrante de las listas de reserva podrá modificar el sistema de notificación para llamamiento en cualquier momento, siempre que se produzca con una antelación mínima de cinco días respecto a la fecha del llamamiento. Para ello podrá facilitar su número de teléfono móvil y su cuenta de correo electrónico a través de la página web de la Consejería de Educación y Universidades. La mencionada modificación del sistema de notificación para llamamiento surtirá efecto a partir del quinto día siguiente a la fecha de su presentación en los Registros Oficiales.

En el caso de tratarse de la cobertura en interinidad por sustitución de una plaza, una vez seleccionado y contratado, el trabajador tendrá automáticamente el tratamiento de no disponible, en la Lista de Reserva, para las posibles contrataciones en las restantes categorías y municipios, siempre que la contratación tuviera el mismo carácter de la que se pretende celebrar.

En el caso de tratarse de la cobertura en interinidad de una plaza vacante de plantilla se llamará por orden de lista de reserva con independencia de que ya existiera una relación laboral vigente, salvo que esta tuviera el mismo carácter que la que se pretende celebrar y no suponga una mejora de empleo. Se entiende por mejora de empleo, a estos efectos, lo siguiente:

- Pasar de un grupo inferior a otro superior.

- Pasar de una jornada parcial a una jornada completa o superior a la que se tiene contratada, aunque esto implique pasar de un grupo superior a otro inferior.

Examinada y admitida la documentación, se celebrará el contrato de trabajo de carácter temporal procedente, previas las formalidades administrativas legalmente previstas. Los contratos se formalizarán por escrito de conformidad con las disposiciones en vigor. Una vez finalice la contratación, el aspirante volverá a ocupar su puesto en la lista, con el mismo número de orden.

Son causas justificadas para no celebrar la contratación las siguientes:

- Encontrarse en Incapacidad Temporal o enfermedad común debidamente acreditada.

- Encontrarse en el permiso por maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.

- Por agrupación familiar que suponga traslado fuera de la isla.

- Por razón de violencia de género.

- Estar desempeñando cargo público o sindical.

- Tener al cuidado hijos menores de 3 años, o familiares con una enfermedad grave hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- Estar trabajando en otra empresa, debiendo aportar copia del contrato.

- Estar desempeñando funciones para esta Consejería u otras Consejerías, aportando el correspondiente nombramiento y/o contrato.

- Cambio de residencia que implique cambio de domicilio fuera de la isla.

Las causas para no celebrar la contratación deberán acreditarse ante la administración con una anterioridad mínima de cinco días respecto a la fecha del llamamiento, pudiendo adelantar tal declaración de voluntad mediante el formulario existente en la página web de esta Consejería con su posterior presentación ante el registro de entrada en los términos establecidos en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez acreditada y admitida alguna de las causas establecidas implicará que el aspirante no estará disponible, para formalizar contrato laboral hasta que no declare su voluntad en sentido contrario, pudiendo solicitarla en cualquier momento siempre que se produzca con una antelación mínima de cinco días respecto a la fecha de llamamiento, pudiendo adelantar tal declaración de voluntad mediante el formulario existente en la página web de esta Consejería con su posterior presentación ante el registro de entrada en los términos establecidos en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El aspirante conservará su número de prelación en la lista de reserva de que se trate.

No se admitirá bajo ningún concepto la acreditación de causa justificativa para no efectuar la contratación una vez haya sido emplazado el aspirante para ello, salvo causas de fuerza mayor o incapacidad temporal sobrevenida, que tendrá que ser debidamente acreditada por el interesado.

De no actuarse en dichos términos implicará la penalización de no ser llamado durante un año y transcurrido este tiempo se activará nuevamente en la lista en el lugar de prelación que por convocatoria le corresponda. En el caso de que se le realice un posterior llamamiento y no haya acreditado con anterioridad la causa justificativa para no efectuar la contratación, salvo causas de fuerza mayor o incapacidad temporal sobrevenida, quedará excluido no solo de la contratación sino también de la Lista de Reserva de que se trate, permaneciendo disponible en las restantes Listas de otras categorías y municipios de las que pudiese formar parte.

Décima segunda.- Causas de exclusión de la Lista de Reserva.

Los integrantes de la Lista de Reserva, quedarán excluidos en los casos siguientes:

- a) La no aceptación de la oferta tanto de manera expresa, como por no responder a la oferta presentada, habiendo sido localizado en los términos previstos en las presentes bases.
- b) La no superación del período de prueba.
- c) Por solicitud expresa del interesado.

d) Por la renuncia expresa al contrato de trabajo durante la vigencia del mismo, salvo que se trate de una renuncia por mejora de empleo en los supuestos siguientes:

- Cuando se les oferte un puesto de trabajo en otra Administración Pública, siempre que suponga pasar de un grupo inferior a otro superior o pasar de una jornada parcial a una jornada completa o superior a la que se tiene contratada aunque implique pasar de un grupo superior a otro inferior.

- Ser nombrado como personal docente.

e) Que resulte no apto en el reconocimiento médico para el desempeño de la categoría correspondiente emitido por la Inspección Médica.

f) La no presentación de la documentación necesaria para la formalización del contrato.

g) Pérdida de alguno de los requisitos legales de acceso, producida de forma sobrevenida.

h) Incumplimiento de contrato por no comparecencia a su puesto de trabajo.

i) Extinción de la relación contractual por causa de despido.

j) Extinción de la relación contractual por jubilación o incapacidad permanente.

k) La no acreditación de la causa justificativa para no efectuar la contratación con anterioridad al posterior llamamiento que se le realice una vez cumplida la penalización de no ser llamado durante un año, en los términos señalados en la base anterior.

Décima tercera.- Ámbito de trabajo.

Se puede formar parte de las diferentes listas de reserva por categorías profesionales, siempre que se tenga la titulación para ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en la base anterior.

El ámbito territorial de actuación (municipios) lo decidirá el propio interesado, indicando un municipio que tendrá carácter irrenunciable y que se señalará como primero en la solicitud de participación en el proceso selectivo. En cualquier momento y siempre con una antelación mínima de cinco días respecto a la fecha del llamamiento, el interesado podrá modificar los municipios salvo el irrenunciable, ya sea para suprimir como para ampliar. En el caso de ampliar se colocará, en la lista de reserva, en la zona de ampliación de municipios por convocatoria y orden de prelación.

Tal declaración de voluntad se podrá realizar a través de la página web de la Consejería de Educación y Universidades mediante el formulario existente en la misma, y su posterior presentación ante el registro de entrada en los términos establecidos en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si bien los cinco días empezarán a contar a partir de la entrada en el Registro General de este Departamento.

No obstante lo anterior, se podrá modificar el municipio irrenunciable, en los siguientes supuestos, que tendrán que ser debidamente acreditados por el interesado:

- Por agrupación familiar que suponga cambio de isla.

- Por razón de violencia de género.

- Por tener al cuidado hijos menores de tres años, o familiares que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por si mismo y no desempeñe actividad retribuida.

Décima cuarta.- Protección de datos.

A través de la presentación de la solicitud de participación, el interesado consiente que los datos personales recogidos en aquélla sean incorporados a los ficheros de datos del Servicio de Recursos Humanos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Universidades, para la gestión interna de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, y puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al citado Servicio de Recursos Humanos.

A efectos de que se respete el derecho que asiste a las personas que optaron por el turno libre, a conocer en todo momento la evolución de la Lista, para saber en qué lugar se encuentran para una posible contratación, las personas que accedan por el cupo de discapacidad deberán autorizar expresamente a que, en los listados que se publiquen, exista una nota marginal donde conste que optaron por el turno de discapacidad y a tal fin, en la instancia, autorizan a que se publique, en los listados, que optaron por el citado turno.

Ello resulta necesario para dar cumplimiento, a la hora de los llamamientos, al Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décima quinta.- Vigencia.

La Lista de Reserva será definitivamente aprobada mediante Orden departamental procediéndose a su publicación posterior en los términos establecidos en el artº. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Una vez publicada la Lista definitiva, mantendrá la vigencia temporal prevista en el Convenio.

Los integrantes de la presente Lista de Reserva, en aquellas categorías profesionales para las que ya existen listas constituidas de convocatorias anteriores, quedarán integrados en las mismas siempre por detrás de los integrantes de dichas listas.

Décima sexta.- Los integrantes de las listas de reserva de convocatorias anteriores a la presente, se registrarán por las bases establecidas en la presente Orden.

ANEXO I**CATEGORÍAS OFERTADAS/ ISLAS Y MUNICIPIOS AFECTADOS**

CÓDIGO	CATEGORÍA	ISLA	MUNICIPIO
4075	COCINERO	GRAN CANARIA	La Aldea de San Nicolás, San Bartolomé de Tirajana y Gáldar
		FUERTEVENTURA	Pájara y Tuineje
		LANZAROTE	Haría y Arrecife
		TENERIFE	San Juan de la Rambla, Guía de Isora y Granadilla de Abona
		LA GOMERA	Valle Gran Rey y Vallehermoso
		LA PALMA	Garafía y San Andrés y Sauces
		EL HIERRO	Valverde, Frontera y El Pinar
5115	AYUDANTE DE COCINA	GRAN CANARIA	La Aldea de San Nicolás, San Bartolomé de Tirajana y Gáldar
		FUERTEVENTURA	Pájara y Tuineje
		LANZAROTE	Haría
		TENERIFE	San Juan de la Rambla, Guía de Isora y Granadilla de Abona
		LA GOMERA	Valle Gran Rey y Vallehermoso
		LA PALMA	Garafía y San Andrés y Sauces
		EL HIERRO	Valverde, Frontera y El Pinar
5295	AUXILIAR DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	GRAN CANARIA	La Aldea de San Nicolás, San Bartolomé de Tirajana y Santa Lucía
		FUERTEVENTURA	Pájara y Tuineje
		TENERIFE	San Juan de la Rambla, Guía de Isora y Granadilla de Abona
		LA GOMERA	Valle Gran Rey y Vallehermoso
		LA PALMA	Garafía y San Andrés y Sauces
		EL HIERRO	Valverde, Frontera y El Pinar
		4107	AUXILIAR EDUCATIVO
LANZAROTE	Haría y Teguisse		
EL HIERRO	Valverde		
5275	SERVICIO DOMÉSTICO	LANZAROTE	Haría

ANEXO II**TITULACIONES MÍNIMAS EXIGIDAS PARA CADA CATEGORÍA LABORAL**

CATEGORÍA	TITULACIÓN
COCINERO	Formación Profesional de Primer Grado rama cocina o titulación equivalente.
AYUDANTE DE COCINA	Certificado de Escolaridad o equivalente y acreditación de tener formación en materia de seguridad alimentaria en aplicación del reglamento CE 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
AUXILIAR DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente y acreditación de tener formación en materia de seguridad alimentaria en aplicación del reglamento CE 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
AUXILIAR EDUCATIVO	Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente y acreditación de tener formación en materia de seguridad alimentaria en aplicación del reglamento CE 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
SERVICIO DOMÉSTICO	Certificado de Escolaridad o equivalente y acreditación de tener formación en materia de seguridad alimentaria en aplicación del reglamento CE 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

ANEXO III**TEMARIO**CATEGORÍA: COCINERO

- TEMA 1.- Aplicación y Control de un sistema de APPCC.
- TEMA 2.- Distribución del trabajo y organización de una cocina.
- TEMA 3.- Sistemas de cocción, métodos de conservación y regeneración de productos.
- TEMA 4.- Gestión de aprovisionamiento, almacenamiento y control de alimentos.
- TEMA 5.- Técnicas culinarias y elaboraciones básicas de múltiples aplicaciones.
- TEMA 6.- Planificación de menús, necesidades nutritivas, dietas y alérgenos para el colectivo infantil.
- TEMA 7.- Prevención de riesgos laborales.

PRUEBA PRÁCTICA Y TEÓRICA SOBRE EL TEMARIO ANTERIORCATEGORÍA: AYUDANTE DE COCINA

- TEMA 1.- Materias primas, preelaboraciones y aplicaciones culinarias básicas.
- TEMA 2.- Maquinaria y utensilios para la producción culinaria.
- TEMA 3.- Manipulación, conservación y transporte de los alimentos.
- TEMA 4.- Procesos de limpieza y desinfección de la cocina, útiles y equipamiento.
- TEMA 5.- Prácticas correctas de higiene para la elaboración y servicios de comidas.
- TEMA 6.- Prevención de accidentes en la cocina.

PRUEBA PRÁCTICA Y TEÓRICA SOBRE EL TEMARIO ANTERIORCATEGORÍA: AUXILIAR DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

- TEMA 1.- Condiciones higiénicas del comedor.
- TEMA 2.- Manipulación de alimentos. Intolerancias y alérgenos.
- TEMA 3.- Manejo y presentación de utensilios de comedor.
- TEMA 4.- Hábitos correctos de alimentación. Adquisición y desarrollo.
- TEMA 5.- Importancia del comportamiento social en el comedor y en las actividades complementarias.

PRUEBA PRÁCTICA Y TEÓRICA SOBRE EL TEMARIO ANTERIOR

CATEGORÍA: AUXILIAR EDUCATIVO

TEMA 1.- Fisiología infantil. Desarrollo de los movimientos corporales y reconocimiento de imagen corporal. Crecimiento y desarrollo físico.

TEMA 2.- Psicología evolutiva, conceptos básicos: Crecimiento y desarrollo. Posibles alteraciones.

TEMA 3.- Alimentación y nutrición. Concepto. Necesidades alimentarias. Creación de hábitos.

TEMA 4.- Normas generales de educación e higiene corporal, personal y del entorno.

TEMA 5.- Desarrollo emocional y social: La afectividad, la convivencia, el comportamiento, los valores positivos. La familia.

TEMA 6.- La educación del niño, necesidades educativas especiales: El niño con deficiencia mental, motriz, auditiva, visual, trastornos de conducta.

TEMA 7.- Establecimiento y Organización del trabajo: Las rutinas diarias del Auxiliar Educativo. Coordinación con el equipo Educativo (ej. aseo, comida, control de esfínteres, sueño y descanso, entradas y salidas del centro).

PRUEBA PRÁCTICA Y TEÓRICA SOBRE EL TEMARIO ANTERIOR**CATEGORÍA: SERVICIO DOMÉSTICO**

TEMA 1.- Funciones del personal de limpieza. Organización del trabajo. Medidas sanitarias de orden general: seguridad e higiene en el trabajo.

TEMA 2.- La limpieza de las habitaciones y zonas comunes. Ventilación. Materiales a emplear y productos de limpieza. Cuartos de baño: elementos y limpieza.

TEMA 3.- Limpieza de maquinaria, instalaciones, utensilios y accesorios propios de cocina. Limpieza de armarios, paredes, ventanas y suelos. Limpieza de talleres y laboratorios.

TEMA 4.- La lavandería. Fases y normas generales de lavado. El lavado de los tejidos de color. El blanqueo de la ropa. La plancha: clasificación de la ropa. Planchado a máquina.

TEMA 5.- Secado y almacenamiento de ropa. Conservación de ropas y tejidos.

PRUEBA PRÁCTICA Y TEÓRICA SOBRE EL TEMARIO ANTERIOR